República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

OFICIO
100.1.26.18.00000008.15.2026000193

Palmira, 21 de agosto de 2026

Municipio de Palmira
Ventanilla Unica - Correspondencia Externa
Fecha y Hora : 2026-08-21 17:36:29
Enviado por : GRANADOV
Radicado a : Fiduprevisora S. A. Nro. Folios : 6 Nro. Anexos : 0
*** 202606738O2 ***
Alcaldía de Palmira

Doctora
MARÍA ÁNGELA BELTRÁN ROJAS
Coordinadora de Cartera y Recaudo
Dirección Administrativa y Financiera
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad

ASUNTO: INFORME JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO

Revisión, depuración y conciliación del cálculo actuarial del pasivo pensional del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, con corte al 31 de diciembre de 2025.

El presente informe consolida el sustento jurídico, técnico-actuarial y financiero del proceso de revisión y depuración adelantado por el Municipio de Palmira sobre la información base de su cálculo actuarial del sector educación. Su finalidad es dejar documentados los criterios de validación aplicados, explicar el efecto de las correcciones efectuadas sobre la reserva matemática y formalizar la aceptación del resultado conciliado con el FOMAG - Fiduprevisora S.A., como soporte del trámite de devolución del saldo a favor de la entidad territorial.

El documento se construye a partir de la información técnica de Palmira y del Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026. En consecuencia, cuando el borrador técnico previo presenta cifras proyectadas distintas, para efectos de la conclusión financiera se adopta como valor definitivo el consignado en el acta de conciliación: pasivo a cargo por $36.528.959.175, aportes acumulados por $43.602.999.697, saldo actuarial a favor por $7.074.040.522 y saldo final a favor de $6.979.774.405,82 después del cruce de la obligación por sanción por mora SED de $94.266.116.

SÍNTESIS EJECUTIVA DEL RESULTADO

Pasivo a cargo - cálculo 2025	$ 36.528.959.175
Total aportes acumulados a 2025	$ 43.602.999.697
Saldo actuarial a favor	$ 7.074.040.521,82
Cruce de cuentas - sanción por mora SED	$ 94.266.116,00
SALDO FINAL A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$ 6.979.774.405,82**

1. OBJETO, ALCANCE Y TRAZABILIDAD DEL INFORME

Este informe cumple una doble función. De una parte, acredita que la entidad territorial efectuó una revisión material de la información que alimenta el cálculo actuarial y que comprende los criterios técnicos empleados por el administrador. De otra, explica por qué la corrección de tiempos, aportes y coberturas concurrentes modifica la obligación pensional neta del Municipio y conduce a un saldo a favor susceptible de devolución.

La depuración no se limita a una conciliación contable. El ejercicio parte de la población docente incluida en la reserva, contrasta historias laborales, fechas de estatus, periodos de servicio y cotizaciones registradas en otros regímenes, y finalmente verifica que los aportes acreditados al cálculo sean enfrentados contra el pasivo actualizado.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEPURACIÓN

2.1. Responsabilidad sobre la elaboración y actualización del cálculo actuarial

El cálculo actuarial del pasivo pensional del Magisterio se soporta en la información laboral reportada por las entidades territoriales y administradas en el marco del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El documento técnico de Palmira identifica a Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora del FOMAG, como responsable de elaborar el cálculo con base en la información de los docentes afiliados, sin perjuicio de la responsabilidad de las secretarías de educación sobre la calidad, integridad y actualización de la información que reportan.

Los artículos 9 y 10 del Decreto 196 de 1995 estructuraron el estudio actuarial como mecanismo para determinar las obligaciones derivadas de la afiliación de docentes territoriales y dispusieron su revisión y actualización periódica. A su vez, el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y las reglas de actualización anual citadas en el soporte técnico exigen mantener ajustado el saldo de la deuda a la realidad de la población y de los aportes.

2.2. Titularidad del pasivo y criterio de proporcionalidad

La obligación territorial no corresponde indiscriminadamente a toda la vida laboral del docente. La reserva debe identificar los periodos efectivamente imputables al Municipio, incluyendo los derivados de convenios de afiliación, prorratas de cuotas partes y los porcentajes que correspondan conforme al proceso de nacionalización de la educación. Este criterio impide trasladar al ente territorial tiempos o riesgos financiados por otros empleadores, por el régimen general o por la Nación.

Decreto 196 de 1995 y Circular 08 de 1996: afiliación de docentes territoriales y determinación actuarial de la deuda.

Decreto 3752 de 2003: reglas asociadas a la afiliación y obligaciones frente al FOMAG.

Ley 43 de 1975: distribución histórica de responsabilidades en el proceso de nacionalización de la educación.

Principio de prorrata: la reserva territorial se limita al tiempo y al riesgo efectivamente atribuible a la entidad responsable.

2.3. Aplicación obligatoria de aportes y amortizaciones

El parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 constituye el eje financiero de la conciliación: el valor del cálculo actuarial representa el saldo consolidado de la deuda, pero para establecerlo deben tenerse en cuenta los aportes y amortizaciones realizados por la entidad territorial hasta la fecha de consolidación. Por ello, una reserva técnicamente correcta puede producir un saldo neto a favor cuando los recursos ya aplicados superan la obligación actuarial actualizada.

La misma Ley 715 de 2001 regula la administración separada de los recursos del sector educación y el tratamiento de aportes patronales y del afiliado. En el caso de Palmira, el análisis de aportes es inseparable de la revisión de la deuda: no basta con cuantificar el pasivo bruto; es necesario verificar qué recursos han sido efectivamente acreditados al cálculo.

2.4. Prohibición de doble cobertura o doble aprovisionamiento

La metodología de depuración aplicada parte de un criterio esencial de consistencia financiera: un mismo periodo de servicio no debe generar simultáneamente dos reservas patronales cuando el riesgo ya se encuentra financiado en otro régimen. El cruce de historias laborales con Colpensiones permite identificar periodos concurrentes o previamente cotizados que no deben permanecer íntegramente cargados al Municipio dentro de la reserva del FOMAG.

2.5. Derecho a la devolución del exceso de aportes

El artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 adicionó el artículo 20B a la Ley 549 de 1999 y estableció que, cuando la actualización de los cálculos actuariales produzca giros superiores al pasivo pensional, dichos valores serán girados en la misma vigencia fiscal a la entidad territorial por parte del FOMAG. La norma también impone el deber de informar los giros y saldos devueltos para su registro presupuestal y contabilización, así como reportarlos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. ARQUITECTURA TÉCNICA DEL CÁLCULO ACTUARIAL

La revisión de Palmira parte de cuatro grupos poblacionales, cada uno con una dinámica de riesgo distinta. Esta clasificación permite evitar tratamientos homogéneos sobre situaciones actuariales que no son equivalentes.

Activos	Docentes actualmente vinculados	Proyección del tiempo faltante y prorrata del riesgo a cargo del FOMAG/entidad.
Pensionados activos	Pensionados que continúan laborando	Reconocimiento del derecho causado y efecto de la continuidad laboral.
Jubilados	Beneficiarios en nómina pensional	Reserva de mesadas, sobrevivencia y demás prestaciones asociadas.
Retirados	Exservidores sin pensión causada en el FOMAG	Probabilidad de redención, devolución o traslado de aportes.

3.1. Variables actuariales consideradas

Inflación ponderada: 7,88%, empleada para proyectar la evolución nominal de salarios y prestaciones.
Interés técnico: 4,0%, utilizado como supuesto financiero de largo plazo en la valoración.
Tasa de descuento: 12,195%, aplicada para expresar en valor presente obligaciones futuras.
Mortalidad: tablas RV08 para población válida y TM88 para rentistas inválidos, según el soporte técnico de Palmira.
Rotación laboral: tabla SOA2003 afectada al 50%, bajo un supuesto conservador de menor salida voluntaria frente al sector privado.
Estas variables no sustituyen la depuración de la data. Por el contrario, su aplicación exige que los días a cargo, fechas de estatus, población expuesta y periodos cotizados estén correctamente determinados; cualquier error en esas variables de entrada se amplifica financieramente a lo largo del horizonte actuarial.

4. DEPURACIONES MATERIALMENTE EFECTUADAS EN PALMIRA

4.1. Corrección de fechas de estatus en población jubilada

La revisión del segmento de jubilados evidenció diferencias entre los tiempos incorporados inicialmente en la reserva y los tiempos que resultan de la nómina real. El criterio de cálculo toma como referencia el periodo comprendido entre la posesión y la fecha de estatus pensional. Al corregir la cronología con los datos reales, se modifica la duración efectiva atribuible a la entidad y, por consiguiente, el valor presente de la obligación.

El efecto financiero no proviene de una condonación ni de una reducción discrecional: surge de recalcular la reserva con una trayectoria laboral depurada. Al distribuir correctamente el periodo de causación y eliminar tiempos impropiamente imputados, disminuye la reserva remanente que debe financiar el Municipio.

4.2. Cruce de historias laborales con Colpensiones

Palmira recopiló y entregó un archivo magnético en Excel acompañado de 316 historias laborales de Colpensiones. El cruce con la información del FOMAG identificó coincidencia exacta de periodos en 197 registros. Este hallazgo es técnicamente relevante porque permite individualizar tiempos que ya cuentan con financiación dentro del Régimen de Prima Media.

Historias laborales Colpensiones entregadas	316
Registros con coincidencia exacta de periodos	197
Efecto principal	Eliminación/ajuste de dobles coberturas
Variable impactada	Días efectivos a cargo y densidad de cotización

4.3. Efecto sobre densidad de cotización y días a cargo

La incorporación de historias laborales de Colpensiones modifica la densidad de cotización reconocida por el modelo. Cuando una porción del tiempo de servicios ya fue financiada mediante cotizaciones obligatorias al régimen general, esa realidad debe reflejarse en la distribución del riesgo. En términos operativos, los periodos paralelos o previos debidamente acreditados reducen los días que permanecen imputados a la entidad territorial.

Este ajuste tiene un efecto acumulativo: el pasivo pensional incorpora un costo financiero de largo plazo, de manera que cada periodo indebidamente mantenido en la base incrementa la reserva y su indexación. La depuración detiene esa sobreestimación y aproxima el pasivo a la obligación económicamente atribuible al Municipio.

5. LECTURA FINANCIERA DEL RESULTADO

El resultado conciliado muestra que los aportes reconocidos al Municipio superan el pasivo actuarial actualizado. La diferencia no representa un ingreso extraordinario ajeno al sistema pensional, sino el exceso que aparece después de enfrentar la obligación actuarial depurada contra los recursos acumulados y aplicados al cálculo.

Código DANE	Pasivo a cargo 2025	Total aportes 2025	Pasivo neto 2025
76520	$ 36.528.959.175	$ 43.602.999.697	-$ 7.074.040.522
Aportes destacados registrados en el acta: aportes periódicos $5.214.145.782; pasivo prestacional $2.548.153.770; SGP territoriales $1.535.280.057; FONPET a 2022 $41.938.982.704; FONPET 2023 $93.312.354; devoluciones a 2018 (-) $7.726.874.971.			
El acta de conciliación del 12 de agosto de 2026 constituye el punto de cierre financiero para el trámite de devolución.			

5.1. Conciliación y cruce de cuentas previo a la devolución

El acta registra un saldo actuarial a favor de $7.074.040.521,82. Antes de la devolución, se efectúa el cruce de cuentas previsto para las obligaciones a cargo de la entidad territorial frente al FOMAG. Se identifica una sanción por mora SED por $94.266.116,00, valor que se descuenta del saldo a favor.

Saldo pensional a favor antes del cruce	$ 7.074.040.521,82

(-) Obligación a favor del FOMAG	$ 94.266.116,00
SALDO FINAL A FAVOR DE PALMIRA	$ 6.979.774.405,82

El cruce se realiza sin perjuicio de las depuraciones posteriores que pueda promover el Municipio. Si la obligación descontada llegare a ser desvirtuada mediante el acto administrativo correspondiente, el acta prevé que dicho valor sea reintegrado e incorporado como aporte FONPET en la siguiente vigencia a favor de la entidad territorial.

5.2. Precisión sobre las cifras del documento técnico previo

El borrador técnico-financiero de Palmira contiene referencias a un superávit proyectado de $6.176.925.440 y a un beneficio económico de $33.380.505.399,10. Esas cifras describen etapas o lecturas previas del proceso de depuración, pero no coinciden con el cierre formal de la conciliación del 12 de agosto de 2026. Para efectos de este informe y del trámite de devolución, prevalecen las cifras expresamente conciliadas y aprobadas en el Acta 76520 CÁLCULO 01, esto es, $7.074.040.521,82 como saldo actuarial y $6.979.774.405,82 como saldo final después del cruce de cuentas.

6. ACEPTACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL CÁLCULO

Con fundamento en la revisión efectuada, el Municipio deja constancia de que comprende la naturaleza proyectiva del cálculo actuarial y acepta que su resultado depende de la calidad de la información base, de las hipótesis demográficas y financieras aplicables y de las actualizaciones periódicas que legalmente correspondan.

Se acepta la segmentación de la población entre activos, pensionados activos, jubilados y retirados.
Se acepta el uso de la tasa de descuento, inflación e interés técnico consignados en la ficha técnica utilizada para la valoración.
Se acepta la utilización de las tablas de mortalidad y del factor de rotación indicados en el soporte técnico, en cuanto integran la metodología aplicada al cálculo.
Se reconoce que futuras variaciones de inflación, planta docente, historias laborales o directrices metodológicas pueden modificar el valor actuarial en vigencias posteriores.
Esta aceptación no implica renuncia a corregir inconsistencias futuras. La propia naturaleza del cálculo exige mantener abierta la posibilidad de incorporar nueva evidencia laboral, actos administrativos, certificaciones o depuraciones que modifiquen la información de entrada.

7. PROCEDENCIA Y RUTA DEL REINTEGRO

Verificado el saldo a favor y efectuado el cruce de cuentas, se configura el supuesto previsto en el artículo 20B de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2468 de 2025: los giros acumulados exceden el pasivo pensional actualizado de la entidad territorial. En consecuencia, procede continuar el trámite para que el FOMAG efectúe la devolución en la misma vigencia fiscal, sujeto al cumplimiento documental señalado en el acta.

7.1. Documentos exigidos en el Acta 76520 CÁLCULO 01

Certificación bancaria a nombre del Municipio de Palmira.
Solicitud formal de devolución suscrita por el representante legal de la entidad territorial.
Copia del acta de conciliación FOMAG.
Informe de revisión y depuración del cálculo actuarial adelantado por el Municipio - función que cumple el presente documento.
Copia de la notificación del saldo a favor correspondiente al cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2025.

El acta fijó como fecha límite el 28 de agosto de 2026 para presentar la solicitud formal de devolución con los requisitos establecidos, incluida el acta de conciliación firmada por el representante legal del Municipio.

8. CONCLUSIONES Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA DEL MUNICIPIO

Primera. El Municipio de Palmira adelantó un proceso verificable de revisión y depuración de la información que sustenta su pasivo pensional del sector educación, mediante contraste de fechas, tiempos de servicio, historias laborales y coberturas pensionales.

Segunda. La revisión de 316 historias laborales de Colpensiones y la identificación de 197 registros con coincidencias exactas de periodos permitieron corregir situaciones de cobertura concurrente y ajustar los días efectivamente atribuibles al Municipio dentro del cálculo.

Tercera. La corrección de fechas de estatus de población jubilada y la depuración de periodos cotizados modificaron variables estructurales de la reserva matemática, evitando que permanezcan en el pasivo tiempos o riesgos que no corresponden íntegramente a la entidad territorial.

Cuarta. El resultado formalmente conciliado para la vigencia 2025 corresponde a un pasivo a cargo de $36.528.959.175 frente a aportes acumulados de $43.602.999.697, lo que produce un saldo actuarial a favor de $7.074.040.521,82.

Quinta. Aplicado el cruce de cuentas por $94.266.116,00 correspondiente a sanción por mora SED, el saldo final a favor del Municipio de Palmira asciende a SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.979.774.405,82).

Sexta. El cálculo actuarial no constituye una cifra inmutable. Es una estimación financiera sujeta a actualización por cambios en la información laboral, inflación, composición de la población y demás parámetros técnicos. Por ello, la aceptación del resultado conciliado se entiende referida al corte y a la información actualmente validada.

Séptima. Al existir un saldo final a favor y encontrarse cumplida la etapa de conciliación, procede formalizar la solicitud de devolución ante Fiduprevisora S.A. - FOMAG en los términos del artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 y conforme a los requisitos consignados en el Acta 76520 CÁLCULO 01.

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde
Municipio de Palmira - Valle del Cauca

Proyecto y Reviso: Jorge Eliecer Corral Aramburo, Secretario Jurídico
Adriana Rivera Castaño, Secretaria de Hacienda
Luis Felipe González, Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara, Alcalde Municipal